

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CATALÁN DE LA SALUD Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL SANT JOAN DE DÉU DE MARTORELL POR EL CUAL SE ACUERDAN LAS CONDICIONES DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL HOSPITAL SANT JOAN DE DÉU DE MARTORELL Y SE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES NECESARIAS CON ESTE OBJETO

Por una parte, el señor Ramón Canal Comaposada, director del Servicio Catalán de la Salud, y de la otra, el señor Xavier Fonollosa Comas, presidente de la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación del Servicio Catalán de la Salud (CatSalut), de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Dirección del CatSalut de 31 de enero de 2022, de delegación de funciones de este órgano en la persona titular de su dirección, hecho público por la Resolución SLT/627/2022 (DOGC núm. 8624, de 11.03.2022).

El segundo en nombre y representación de la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell, NIF G08356024, con domicilio social la Avenida Mancomunitats Comarcales, números 1-3, 08760 de Martorell, inscrita en el Registro de Fundaciones del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya con el número 139.

MANIFIESTAN:

I.- Que el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut) ha constatado la necesidad de promover la mejora y ampliación del Hospital Sant Joan de Déu de Martorell, que forma parte del Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT), en colaboración con la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell, entidad encargada de su gestión y a la cual le corresponde la titularidad patrimonial en concepto de propiedad. Vista la solicitud de la Fundación en este sentido, el CatSalut considera justificado atenderla a los efectos de propiciar la remodelación parcial de esta infraestructura hospitalaria bajo el objetivo de alcanzar las condiciones adecuadas para absorber la demanda asistencial que le corresponde en el marco del sistema público de salud, de manera ajustada a la evolución prevista de su población de referencia.

El plan de inversiones objeto de la subvención se ha elaborado según la línea marcada por el Plan Director del centro y el Anteproyecto que se derivó, denominado “Horizonte 2025”, enfocado sobre las siguientes áreas: hospitalización, consultas externas, urgencias, quirófanos, unidad de corta estancia, reanimación, hospital de día y

farmacia. Su configuración se sujeta en el Plan Funcional aprobado por la dirección del CatSalut el 11 de octubre de 2022. Del conjunto de estas actuaciones de análisis y planificación se desprende el interés público al promover este proceso de inversiones como mecanismo de mejora de las instalaciones del Hospital Sant Joan de Déu de Martorell, que tiene que permitir intensificar la calidad de los servicios públicos en salud a su territorio de referencia.

II.- Que la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell es una entidad privada sin ánimo de lucro que, entre sus objetivos primordiales, tiene el de la prestación de servicios asistenciales en salud, los cuales desarrolla en el Hospital Sant Joan de Déu de Martorell por cuenta del CatSalut en el marco de la red de internamiento del SISCAT.

Ambas entidades coinciden al promover la aplicación de las inversiones previstas en términos en que conjuguen la consecución de la mejora en las instalaciones perseguida con la menor afectación posible sobre la continuidad de la asistencia a la salud, en el bien entendido que el instrumento jurídico suscrito para encargar su prestación al sistema público de salud en ninguna medida es objeto de modificación.

III.- Que, en este escenario, ambas partes comparten que el desarrollo de las inversiones se efectúe en condiciones de máxima coordinación y en función de los criterios acordados con el CatSalut. Este requerimiento de coordinación, conjuntamente con la conveniencia de regular con exhaustividad el proceso de colaboración, aconsejan que la subvención para afrontar la financiación de las mejoras en infraestructura consensuadas se otorgue a través de la suscripción del presente convenio, de conformidad con la previsión contemplada al epígrafe 5 del artículo 94 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Visto que en virtud del artículo 94.2.b de esta misma norma, el Gobierno de la Generalitat ha autorizado fecha 28 de febrer de 2023 la concesión directa de una subvención por parte del CatSalut a la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell destinada a la financiación de las inversiones necesarias para la ampliación y reforma del Hospital Sant Joan de Déu de Martorell (en los términos que se detallan en el anexo 1 del convenio), de acuerdo con la solicitud presentada por la entidad en fecha 9 de junio de 2022.

IV.- Visto que mediante Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023 el Gobierno de la Generalitat ha aprobado el gasto con alcance plurianual en que se distribuye la subvención prevista y visto, igualmente el Decreto 365/2022, de 20 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya del 2022, mientras no entren en vigor los del 2023, y que en la partida presupuestaria del presupuesto de gastos del CatSalut D/781000100/4120/0000 dispone del crédito necesario para suscribir el presente convenio.

V.- Que con carácter previo a la suscripción de este convenio de colaboración, en virtud del cual se otorga una subvención a la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de

Martorell y se regulan las condiciones, se ha completado el correspondiente expediente administrativo preparatorio, donde se acredita la aportación de los preceptivos documentos y el cumplimiento requisitos que la normativa exige a cualquier entidad beneficiaria, sin perjuicio del necesario cumplimiento por parte de esta de las condiciones que le corresponden según el régimen jurídico aplicable a lo largo de la totalidad del procedimiento.

Visto el expuesto, se suscribe el presente convenio con el fin de establecer los términos de la actuación subvencionada con sujeción a los siguientes

P A C T O S:

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. El presente convenio tiene como objeto el otorgamiento el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut) a la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell de una subvención por un importe de 32.413.561,61 € euros (IVA incluido) destinada a la financiación de la inversión correspondiente a la reforma y ampliación del Hospital Sant Joan de Déu de Martorell y su equipamiento

2. La Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell, en calidad de entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a realizar la inversión prevista, cuya relación desglosada con sus importes correspondientes se detallan en la memoria que conforma el Anexo 1 de este convenio.

3. El CatSalut se compromete a abonar la subvención con la distribución en anualidades que se establece a continuación, de conformidad con la autorización para la realización de gastos con alcance plurianual acordada por el Gobierno de la Generalitat fecha 28 de febrer de 2023, con cargo a la posición D/781000100/4120/0000 de su presupuesto, siempre que se cumplan las condiciones previstas por el presente convenio, en especial en relación a la ejecución de las inversiones y su justificación:

*2023: 469.310,47 euros
2024: 1.548.494,11 euros
2025: 2.413.141,25 euros
2026: 4.363.227,91 euros
2027: 3.993.651,11 euros
2028: 3.380.486,00 euros
2029: 4.284.346,29 euros
2030: 4.817.309,19 euros
2031: 4.903.499,54 euros
2032: 2.240.095,74 euros*

4. Cualquier ahorro en la ejecución de las inversiones subvencionadas producto del procedimiento de selección del contratista o por cualquier otro concepto justificado implicará una reducción de la subvención por la misma cantidad. La adaptación del importe, siempre que obedezca a estas causas y no ponga en riesgo la consecución de

la finalidad de interés público perseguida con su concesión podrá formalizarse mediante una adenda complementaria en el presente convenio limitada a este objeto. Eso sin perjuicio que, si a criterio de los órganos de control fiscal del CatSalut resultara necesario, se aplique el correspondiente procedimiento de revocación.

5. El régimen jurídico aplicable a la subvención otorgada y regulada por el presente convenio es el previsto en el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como a su normativa de desarrollo. De conformidad con eso, la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell se compromete a cumplir la totalidad de condiciones y requisitos que estas normas legales atribuyen a las entidades beneficiarias de una subvención. Ambas partes, en consecuencia, aceptan de manera expresa la plena aplicación de estas normas a su relación.

6. La concesión de esta subvención se estima perfeccionada a través de la suscripción del presente convenio de colaboración, sin que sea necesaria la adopción de nuevos actos dispositivos o acuerdos adicionales, de conformidad con el que dispone el apartado 5 del artículo 94 del citado Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

7. Sin perjuicio de lo que establece el epígrafe 5, la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell, en su posición de entidad beneficiaria, asume la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utiliza para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo. Igualmente, tiene que someter a sus órganos internos e independientes de control la destinación adecuada de los fondos recibidos en concepto de subvención, y garantizar que sus órganos de gobierno conocen, analizan y debaten, de manera directa e independiente de los responsables directos de la gestión, las auditorías hechas sobre las cuentas de la entidad.

Segundo.- Compromisos relativos a la ejecución de la inversión.

1. El objetivo prioritario del presente convenio es facilitar el desarrollo efectivo de las inversiones subvencionadas de conformidad con las condiciones técnicas, contenidos y plazos que constan en el citado anexo 1, para su puesta en funcionamiento y utilización en el marco del sistema público de salud de Cataluña. En este sentido, la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell, en su condición de entidad beneficiaria, se obliga de forma expresa a realizar la actividad objeto de subvención, comprendiendo la totalidad de las inversiones previstas, en los términos acordados por este convenio.

2. Las contrataciones que haga la entidad Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell en aplicación de este convenio se tienen que regir, en virtud de su posición de entidad beneficiaria de una subvención pública, con sujeción a los principios que

informan la Ley de contratos de las administraciones públicas, con el compromiso adicional de aportar una memoria justificativa del procedimiento seguido a este efecto para acreditar la aplicación de los referidos principios, que tendrá que poner a disposición del CatSalut en el momento de justificación de la subvención. Eso en el bien entendido que la entidad beneficiaria como mínimo tendrá que contar con ofertas de tres proveedores y la aplicación de un criterio de elección entre ellas en términos de eficiencia y economía (a menos que no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren, circunstancia que tendrá que acreditar).

3. La ejecución de las inversiones se tendrá que ajustar a los criterios de calidad determinados por el CatSalut a través de su Gerencia de Inversiones y Patrimonio, y al resto de condiciones materiales, calendario de recepción y cualquier otro detalle técnico relativo a la ejecución contemplado en el Anexo 1.

Las inversiones financiadas y el conjunto de las actuaciones proyectadas por la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell en el marco de aplicación de este convenio, incluidos los proyectos, obras y planes de equipamiento, se adecuarán al Plan funcional aprobado por la dirección del CatSalut el 11 de octubre de 2022, contemplado en el Anexo 1, a las directrices técnicas de la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del CatSalut, a la normativa vigente y a las disposiciones relativas a la seguridad de edificios y construcciones.

De conformidad con el anterior, la entidad beneficiaria sujetará las condiciones de contratación de las inversiones objeto de subvención a los contenidos de los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas aprobados por el CatSalut para la contratación de obras, trabajos de consultoría y suministro de equipamiento, sin perjuicio de su adaptación en aquello que haga falta a las peculiaridades que le sean propias bajo la coordinación de la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del CatSalut.

4. El conjunto de las inversiones tendrán que haber sido íntegramente ejecutadas, de conformidad con las condiciones técnicas previstas en este convenio, antes del día 1 de diciembre de 2032.

5. Se considera gasto subvencionable todo aquel que de manera inequívoca obedezca a la naturaleza de las inversiones previstas en el Anexo 1 y se haya ejecutado y abonado por parte de la entidad beneficiaria antes del plazo máximo previsto durante el periodo de ejecución comprendido entre el momento de firma del presente convenio y el 1 de diciembre de 2032. Eso incluye, la contratación de la redacción de los proyectos técnicos y de las direcciones facultativas de las obras, además de aquellas derivadas de la de construcción, los gastos vinculados a las mismas como son, a título enunciativo, la contratación de las correspondientes acometidas de los servicios del centro (suministros de agua, electricidad, teléfono, gas, etc., conexas en la red de desagües), así como el equipamiento correspondiente. Los gastos subvencionables en todo caso tienen que responder a costes reales, efectivamente ejecutados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

6. Mediante la Comisión Técnica de seguimiento prevista al pacto tercero, la entidad beneficiaria comunicará al CatSalut el calendario previsto de la inversión en cada una de sus fases, para permitir el seguimiento, la supervisión técnica y la coordinación en aquellos aspectos que lo requieran. Eso comprende la siguiente relación de trámites y actuaciones vinculadas a la ejecución de las inversiones (que se citan orientativamente): inicio de los expedientes de contratación, licitación de concurso de proyecto, inicio redacción de proyecto, inicio expediente contratación obras, inicio y final de las obras, acta de recepción de las obras, equipamiento y puesta a disposición así como la justificación económica de las inversiones (certificaciones y facturas), hasta la fecha de finalización de la inversión y de su recepción. La entidad beneficiaria reconoce que el CatSalut pueda participar y/o estar presente y hacer el seguimiento del proceso de ejecución de las inversiones en cualquiera de sus fases, si alguna circunstancia lo recomienda y así lo valora conveniente.

7. El proceso de contratación de los diferentes proyectos, de las obras y de los equipamientos por parte de la entidad beneficiaria se sujetará a conocimiento y supervisión por parte de la gerencia de Inversiones y Patrimonio del CatSalut y a los criterios técnicos que esta pueda establecer, en el bien entendido que la gerencia ejercerá estas funciones de manera potestativa según la valoración de las necesidades de cada momento bajo el criterio de garantizar la máxima transparencia y adecuación de las inversiones a las finalidades previstas por este convenio bajo las condiciones que se establecen.

8. La entidad beneficiaria se compromete a informar y a invitar a los miembros de la gerencia de Inversiones y Patrimonio del CatSalut a formar parte del comité técnico de evaluación y selección de las diferentes proyectos y obras, si esta así lo estima necesario.

9. Durante la ejecución de las inversiones, la entidad se compromete a autorizar a cualquier representante del CatSalut a comprobar el desarrollo.

10. La entidad se sujetará en todo momento a los criterios de política comunicativa que establezca el CatSalut en cualquier aspecto relacionado con la inversión objeto de este convenio, vista su condición de financiador final de la inversión y responsable del SISCAT. En el mismo sentido, tendrá que hacer extensiva esta obligación a los contratistas encargados de la ejecución material de las inversiones.

11. La Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell asumirá el coste íntegro de los gastos derivados de las inversiones que establece el presente convenio, sin perjuicio de su reintegro a cargo del CatSalut en las condiciones y por el importe máximo previstos en este convenio.

12. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar al CatSalut, que actúa como órgano concedente, la posible obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Tercero.- Finalización de la inversión y entrada en funcionamiento en el marco del SISCAT.

1. Una vez haya procedido a la recepción de las construcciones realizadas y su equipamiento por parte de los o los contratistas, la Fundación Hospital Sant Joan de Déu de Martorell, sin perjuicio de las actuaciones que todavía puedan quedar pendientes por su parte, se compromete a destinarlas inmediatamente a su uso en el ámbito del sistema público de salud. Igualmente, tendrá que legalizar todas las instalaciones ante los organismos competentes y aportar la correspondiente licencia de actividades y la autorización administrativa.
2. La titularidad de la ampliación del espacios y su equipamiento, objeto de la subvención, corresponderá íntegramente a la citada Fundación.
3. La Fundación Hospital Sant Joan de Dios asume el compromiso de garantizar el mantenimiento del Hospital Sant Joan de Déu de Martorell a la red de internamiento del SISCAT y de garantizar que en este se desarrolle la actividad encargada por cuenta del CatSalut en el ámbito del sistema público de salud durante un plazo mínimo de 50 años desde el momento de finalización de las inversiones subvencionadas, teniendo que proceder, en caso contrario, al retorno de los importes subvencionados actualizados con los intereses legales que correspondieran. Eso en el bien entendido que los motivos de incumplimiento de este compromiso no obedecieran a criterios del propio CatSalut.

Cuarto.- Justificación y pago de la subvención.

1. El abono de la subvención a la entidad beneficiaria se efectuará exclusivamente una vez esta proceda a su justificación, mediante la presentación de las certificaciones de obra debidamente firmadas por la DF -Dirección Facultativa- (DEO –dirección de ejecución de obra- y DON –dirección de obra- y entidad), facturas y recibos correspondientes al importe subvencionado previsto para cada una de las anualidades en qué se distribuye, siempre que se constate técnicamente que el gasto acreditado es efectivamente gasto subvencionable en virtud del presente convenio y, a la vez, la evolución adecuada ninguno la ejecución completa de las inversiones en las condiciones pactadas, objetivo que constituye la finalidad pública que lo motiva. El visto bueno técnico a estos efectos corresponde a la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del CatSalut.
2. La fecha máxima establecida para la justificación por parte de la entidad beneficiaria delante de los órganos competentes del CatSalut es el día 1 de diciembre de cada año, hasta el 2032. La justificación se tendrá que realizar según el requerimientos e indicaciones de la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del CatSalut, en el bien entendido que se pondrán en conocimiento de la entidad beneficiaria a través de la Comisión técnica de seguimiento. En todo caso, su pago, necesariamente sujeto a la distribución por anualidades fijada, requiere la acreditación que se trata de gasto subvencionable, correspondiente a los conceptos previstos en el Anexo 1 y realizado

dentro del periodo de ejecución. Cualquier gasto previo al momento de suscripción del convenio o posterior al 1 de diciembre de 2032 (que constituye el periodo de ejecución de las inversiones subvencionable) no será objeto de subvención sea cuál sea su contenido o finalidad.

3. La entidad facilitará que el CatSalut pueda realizar las inspecciones y las comprobaciones de carácter técnico y financiero que estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la destinación y condiciones de la subvención regulada por este convenio, incluyendo la facultad de poder llevar a cabo actuaciones de control y requerir información no sólo a la propia entidad, sino al destinatario o destinataria final de los fondos.

4. La entidad beneficiaria de la subvención elaborará una cuenta justificativa que, además de los justificantes y recibos previstos en el apartado 1, tiene que contener una memoria en que conste la relación de las inversiones efectuadas que han sido financiadas con cargo a la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido.

5. De acuerdo con el punto 2 del Pacto segundo, la entidad tiene que presentar una memoria justificativa del procedimiento seguido en las contrataciones realizadas en aplicación de este convenio, que se tienen que regir con sujeción a los principios que informan la Ley de contratos de las administraciones públicas. Eso en el bien entendido que la entidad beneficiaria como mínimo tendrá que contar con ofertas de tres proveedores y la aplicación de un criterio de elección entre ellas en términos de eficiencia y economía (a menos que no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren, circunstancia que tendrá que acreditar).

6. La obligatoriedad de la justificación por parte de la entidad beneficiaria tendrá que tener en cuenta la aplicabilidad del que disponen los apartados 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el resto de disposiciones de esta norma y su Reglamento, en relación a los términos en que esta justificación tendrá que presentarse delante de los órganos competentes del CatSalut.

7. De acuerdo con lo que disponen los artículos 90 bis a), 92.2.h) y 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, citado, la entidad beneficiaria tiene que facilitar al CatSalut, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, la información que le sea requerida en relación con esta subvención, a efectos de realizar el oportuno control, y se someten a todas sus actuaciones de comprobación y control.

8. La entidad tiene que someter a sus órganos internos e independientes de control la comprobación de la destinación adecuada de los fondos recibidos así como garantizar que sus órganos de gobierno conocen, analizan y debaten de manera directa e independiente de los responsables directos de gestión, las auditorías hechas sobre las cuentas de la entidad.

9. En el momento de la justificación de los gastos y en cualquier caso como condición preceptiva a fin de que le pueda ser abonada la cuantía de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que haber acreditado el requisito de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

10. Queda expresamente excluido de la subvención cualquier importe vinculado a la realización de las inversiones previstas que haya sido objeto de bonificación por parte de las administraciones locales (tasas, licencias, etc.), o que no constituya un gasto contraído por la entidad beneficiaria (como la parte prorrateada del IVA que sea objeto de retorno). En estos casos, la reducción de la subvención se activará automáticamente, dando lugar a la regularización de los importes que puedan proceder (siempre dentro de la distribución de alcance plurianual establecida), dándose cuenta a la entidad beneficiaria a través de la Comisión de seguimiento.

Quinto.- Comisión técnica de seguimiento.

1. Con carácter previo al inicio de la ejecución de las inversiones, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de las Inversiones constituida por dos representantes de la entidad beneficiaria, dos de la Región Sanitaria de Barcelona (ámbito metropolitano sur) del CatSalut y dos la Gerencia de Inversiones y Patrimonio del Catsalut. Será objeto de esta comisión el cumplimiento de las funciones que le atribuye el presente convenio, así como el seguimiento del cumplimiento de la ejecución de las diferentes actuaciones previstas en su anexo 1 relativas a los proyectos, obras y plan de equipamiento.

2. La comisión técnica de seguimiento será el órgano de interlocución y coordinación con el fin de velar por una aplicación correcta y adecuada por parte de la entidad beneficiaria a las instrucciones del CatSalut (a través de su Gerencia de Inversiones y Patrimonio) respecto del mecanismo de seguimiento y justificación de las inversiones ejecutadas objeto de subvención.

3. La Comisión técnica se convocará como mínimo una vez el año durante el plazo establecido al convenio sin perjuicio que desde cualquiera de los dos partes se realicen más convocatorias.

4. La Comisión Técnica, mediante Región Sanitaria Barcelona, levantará acta de los diferentes acuerdos y notificaciones establecidas en sus sesiones.

Sexto.- Vigencia.

1. Este convenio será vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre del ejercicio del 2032

2. Sin perjuicio del anterior, serán causas de resolución anticipada las siguientes:

a) El acuerdo mutuo entre las partes, que se tendrá que instrumentar por escrito.

b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto.

c) El incumplimiento de sus cláusulas.

3. La extinción del convenio, sea anticipada o por el transcurso del tiempo, no afecta a la plena aplicabilidad de las condiciones de revocación de la subvención (total o parcial) previstas la normativa, sea en caso de incumplimiento de aquello previsto al convenio o de la circunstancia que la beneficiaria incurra en cualquiera de los supuestos de los cuales se desprende este efecto. En cualquier caso, la revocación se tendrá que aplicar previo cumplimiento del procedimiento establecido a la normativa vigente con este objeto.

Y en prueba de conformidad se extiende y firma electrónicamente este documento a la fecha de la detrás de sus firmas digitales.

ANEXO 1: INVERSIONES 2023-2032 DEL HOSPITAL SANT JOAN DE DÉU DE MARTORELL (FUNDACIÓN HOSPITAL SANT JOAN DE DEU DE MARTORELL)

Las actuaciones previstas el periodo 2023-2032 **por un importe de 32.413.561,61€** son las siguientes:

FASE 0: Movimientos Previos, está enfocada a realizar todos aquellos movimientos necesarios iniciales, dirigidos a proporcionar en Urgencias aquellos espacios libres que necesita con el fin de poder ampliarse y ejecutarse en la Fase 1.

Coste : 2.455.289,85 €

Duración estimada: 2023-2025

FASE 1: La Fase 1 contempla principalmente la reforma y ampliación del Servicio de Urgencias, el traslado de la Reanimación Quirúrgica y el traslado del servicio de Farmacia en Planta Baja.

Coste : 7.532.928,30 €

Duración estimada: 2025-2027

FASE 2: La fase 2 es la de más importe y más superficie construida y contempla la ejecución de un nuevo edificio ambulatorio y la reforma de algunos espacios existentes.

Coste : 22.425.343,46€

Duración estimada: 2027-2032

El proyecto y plan de inversiones siguen la línea marcada por el Plan Director y el Anteproyecto que se derivó, y el Plan Funcional aprobado por la dirección del CatSalut el 11 de octubre de 2022. Al ser un centro con actividad asistencial en curso, y con posibilidades de crecimiento muy condicionantes se plantea llevar a cabo las reformas por fases.

Estas intervenciones, encajan en el plan de futuro del centro y se consideran prioritarias y necesarias, tanto con respecto a la respuesta asistencial de la atención urgente como a las adecuaciones de normativa, de seguridad, y de renovación de equipos, son un primer paso para poner al día el centro, necesario por el crecimiento de dotaciones asistenciales en el camino de dar cumplimiento en el Plan director asistencial.

Todas las actuaciones tendrán que dar respuesta a las exigencias de las normativas vigentes y, en consecuencia, tendrán las validaciones correspondientes, a nivel de legalizaciones urbanísticas, seguridad en caso de incendio, licencia de obra, actualización de licencia ambiental, etc.

Los estándares de calidad, tanto funcionales como arquitectónicos y de instalaciones, y el nivel de cualidades constructivas previstas tendrán que cumplir con los criterios del Servicio Catalán de la Salud en actuaciones de similar complejidad técnica y de ejecución.

La valoración económica de estas inversiones se desprende de la suma de los costes totales previstos por la ejecución de la reforma y ampliación, incluyendo los siguientes apartados:

1. Presupuesto de ejecución de las obras.
2. Honorarios profesionales de los técnicos para la redacción de proyectos y la dirección de la obra.
3. Coste de los diferentes equipamientos sanitarios (sólo de aquellos espacios derivados de aumento de cartera de servicios establecidos en el Plan Funcional)

La relación de las inversiones objeto de subvención se fundamenta en la memoria justificativa de la entidad beneficiaria de fecha 23 de enero de 2023, validada por la Gerencia de inversiones y patrimonio del CatSalut, la cual se establece, en consecuencia, como referencia para la interpretación de sus contenidos.

FASE 0: Movimientos previos

Plazo de ejecución: 22 meses

El alcance del proyecto es la reforma de las siguientes áreas existentes a la edificación del Hospital:

Traslados de los espacios a reformar: traslado de 8 consultas a módulos exteriores, escalera de evacuación, vestuarios provisionales del personal del área quirúrgica y habilitación de un acceso provisional al área limpia.

Nuevo vestuario de personal del área quirúrgica.

Nuevo almacén del área quirúrgica y nueva área de transfer.

Nuevo acceso ambulatorio, con ampliación de la estructura.

Reforma edificio residencia con nueva área de consultas externas, extracciones y endoscopias, con reforma y refuerzo estructural.

Nuevas consultas externas.

Conexión con área actual de consultas externas.

Derribo de rampa existente edificio antigua residencia

Conexión con escalera de evacuación

Concepto/Descripción	Importe Total
Coste obra	2.046.673,86 €
Coste honorarios (proyecto y dirección de obra)	75.675,33 €
Coste Equipamiento	332.940,66 €
TOTAL	2.455.289,85 €

FASE 1: reforma y ampliación del servicio de urgencias, traslado de la reanimación quirúrgica y traslado del servicio de Farmacia

Plazo de ejecución: 22 meses

El alcance del proyecto es la reforma de las siguientes áreas existentes a la edificación del Hospital:

Nueva área de reanimación quirúrgica.

Nuevo montacamás.

Porta transfer.

Nueva área de soporte a cirugía.

Nuevo porche emergencias.

Ampliación urgencias y conexión con el actual.

Traslado tienda.

Derribo escaleras fuera de servicio.

Nueva farmacia, con reforma y refuerzo estructural.

Nueva evacuación de la cafetería.

Nuevas habitaciones individuales adaptadas

Concepto/Descripción	Importe Total
Coste obra	5.933.323,94 €
Coste honorarios (proyecto y dirección de obra)	219.383,40 €
Coste Equipamiento	1.380.220,96 €
TOTAL	7.532.928,30 €

FASE 2: Nuevo edificio ambulatorio

Plazo de ejecución: 4 años y 9 meses

Esta fase es la de más volumen construido, y en la que se edifica el nuevo volumen ambulatorio.

Contempla:

Construcción de una nueva edificación ambulatoria comunicado con el Hospital existente:

Esterilización y servicios

Consultas externas

Hospital de día

Reforma de las siguientes áreas existentes a la edificación del Hospital:

Ampliación reanimación bloque quirúrgico.

Reforma bloque obstétrico y quirúrgico.

Adaptación del tubo neumático

Concepto/Descripción	Importe Total
Coste obra + Tubo neumático	19.460.247,45€
Coste honorarios (proyecto y dirección de obra)	1.716.391,67€.
Coste Equipamiento	1.248.704,34€
TOTAL	22.425.343,46€

CRONOGRAMA DE LAS ACTUACIONES PLURIANUALES 2023-2032

El importe total de 32.413.561,61M€ se desglosará en las anualidades del 2023 en el 2032 de la siguiente manera, en el bien entendido que esta periodificación se establece en términos orientativos y cualquier concepto subvencionado puede ejecutarse durante la totalidad del periodo comprendido entre 2023 y 2032 siempre que eso encaje técnicamente con el desarrollo de las inversiones contando con el visto y complace de los órganos competentes del CatSalut:

